

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-022

Auto Interlocutorio No 123

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA- DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la señora **HELIANA RINCON CEBALLOS**, en contra de los **INDETERMINADOS del señor RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZALEZ** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

Se indica en el hecho octavo de la demanda que existió una negociación verbal entre el señor SILVIO GIRALDO SANCHEZ y HELIANA RINCON CEBALLOS, el día 15 de julio del 2015, para la compra de la posesión objeto del proceso y en el hecho noveno se afirma que como la señora RINCON CEBALLOS, no tenía el dinero para la compra del bien, el señor Giraldo Sánchez le permitió trasladarse a vivir en el inmueble el 15 de junio del 2012 y en el hecho decimo se afirma que el pago se dio el 15 noviembre del 2015 y en esa fecha se llevo a cabo por documento privado la venta de la posesión, deberá en consecuencia aclararse la fecha desde la cual la señora tomo posesión del bien objeto de la prescripción.

Se demanda únicamente a los herederos indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZALEZ, pero nada se dice en relación a los herederos determinados.

Se solicita que a la demanda se le de el tramite de la Ley 1561 del 2012, **por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición**, en consecuencia, se deberá aclarar si lo pretendido es que se de el trámite de la citada Ley deberá ajustar la demanda a los artículos 10 y 11, o si por el contrario el tramite es conforme al artículo 375 del CGP.

El poder otorgado se dio para demandar al señor RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZALEZ, cuando existe constancia del fallecimiento de este, no siendo pertinente ni procedente demandarlo.

El folio de matricula inmobiliaria Nro. 100-219486 allegado tiene fecha de expedición del 29 de septiembre del 2022, deberá allegarse uno con una fecha de expedición no superior a un mes para determinar la real situación jurídica del bien.

En la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria aparece inscripción de demanda en proceso de pertenencia promovido por la señora LUZ ELENA GARCIA DE SALAZAR el 29 de abril del 2022 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, entonces debe aclararse si este folio

corresponde al predio de mayor extensión y si lo pretendido es obtener una franja del predio, en este último caso deberá delimitar ambos predios.

El certificado especial de que trata la Ley 1561 tiene fecha de expedición del 14 de julio del 2017, debe aportarse un certificado vigente.

El certificado especial de que trata el artículo 375 del CGP tiene fecha de expedición del 31 de octubre del 2020 debe aportarse un certificado vigente.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA- DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la señora **HELIANA RINCON CEBALLOS**, en contra de los **INDETERMINADOS** del señor **RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZALEZ**, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd7f98bfb4c5a49789f5f3dec9f2c6e8621efeb9e04bb829a33ecee95184e54**  
Documento generado en 31/01/2023 04:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**